



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0028

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2023 00068 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENDER JESUS CARRILLO BUITRAGO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Rechaza Demanda PRIMERO: Rechácese la demanda instaurada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Hender Jesús Carrillo Buitrago en contra del municipio de Girón, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.	27/06/2023		
68001 33 33 012 2023 00159 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesaria la ADMISIÓN de la presente demanda dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovido por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA procurando la protección judicial de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; de que tratan los literales d), e) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, respecto de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la calle 30A nro. 33B – 68 de esa mun	27/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2023-00068-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HENDER JESÚS CARRILLO BUITRAGO E-mail: henjekbui@hotmail.com Apoderado: JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS E-mail: joaoalexisgarcia@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigO5H4Qcw9Fgj8q20CSGCQBpatS_hxo73Zn_xRsiioMA?e=ihlgGj
Asunto	AUTO RECHAZA DEMANDA

Procede este Despacho Judicial a calificar la presente demanda instaurada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

A través de auto del 15 de mayo de 2023, este Juzgado inadmitió la demanda instaurada por Hender Jesús Carrillo Buitrago a través de apoderado judicial para que, en el término de diez (10) días la corrigiera en los siguientes aspectos:

“[...]”

1. *“Pese a que en el acápite de anexos de la demanda se anuncia la constancia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, este documento no fue allegado, por tanto, es necesario que remita la mencionada certificación para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme lo dispone el artículo 161 del CPACA.*
2. *Aun cuando se relaciona como prueba documental la evidencia del envío de solicitud de copias de la orden de comparendo nro. 68307000000027039442 del 2 de agosto de 2020, este oficio tampoco acompañaba la demanda, por ende, es necesaria su remisión.*
3. *Del análisis del poder visible en el archivo 07 del expediente digital, se observa que no cuenta con la correspondiente nota de presentación personal del otorgante, requerida al tenor del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, o bien, el mensaje de datos mediante el cual fue conferido por el señor Hender Jesús Carrillo Buitrago al abogado Joao Alexis García Cárdenas, si este fue otorgado al tenor de la Ley 2213 de 2022.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2023-00068-00
Auto rechaza demanda

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que acredite si el poder especial fue conferido con base en los preceptos del Código General del Proceso, caso en el cual deberá allegar la nota de presentación personal respectiva, o si, por el contrario, fue conferido en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, siendo necesario allegar el envío del mismo a través de mensaje de datos emanado del poderdante.

[...].

Providencia que fue notificada por estados el 16 de mayo de 2023. Vencido el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio al respecto.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, luego de la inadmisión de la demanda, su rechazo se encuentra establecido como una consecuencia legal a la no subsanación o corrección de los defectos advertidos en el auto respectivo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”

A su turno, el numeral 2° del artículo 169 del CPACA determina que se rechazará la demanda cuando, habiendo sido inadmitida, no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida. Revisado el Sistema Justicia XXI y el expediente digital, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido ni tampoco interpuso recurso de reposición contra la providencia que resolvió inadmitirla.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante no se pronunció sobre las falencias detectadas en el escrito de demanda dentro del término establecido para el efecto y, en consecuencia, no se cumplieron las órdenes de acreditación del poder conferido así como el agotamiento del requisito de procedibilidad, esta situación imposibilita su estudio pues de ella depende, entre otras cosas, el análisis de caducidad del medio de control, de modo que resulta inviable la admisión de la demanda impetrada, siendo procedente su rechazo en los términos establecidos en el artículo 169 del CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2023-00068-00
Auto rechaza demanda

En consecuencia, se rechazará la demanda, instaurada por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Hender Jesús Carrillo Buitrago en contra del municipio de Girón.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

III. RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda instaurada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Hender Jesús Carrillo Buitrago en contra del municipio de Girón, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083c83b84d5e40d5b470203faed232adcae4fc0b02f07197a80262777e91274f**

Documento generado en 27/06/2023 12:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2023-00159-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA E-mail: luisecobosm@yahoo.com.co
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Interviniente	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2023-00159-00 (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvFFA8cyRyBLigeknlmo2EYBTiMKahrtg_l1_q5KFyMfRQ?e=eCq8tC
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA Y REQUIERE

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesaria la ADMISIÓN de la presente demanda dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promovido por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA procurando la protección judicial de los derechos e intereses colectivos al *goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;* de que tratan los literales d), e) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, respecto de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la calle 30A nro. 33B – 68 de esa municipalidad.

Teniendo en cuenta que, no se cuenta con la información relativa a quién es el propietario del bien inmueble respecto del cual se predica la vulneración de los derechos e intereses colectivos y que, esta persona puede verse afectada con las resultas del proceso, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y al Municipio de Bucaramanga para que suministren la información que permita esclarecer ese punto.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2023-00159-00
Auto admite demanda y requiere

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular) promovida por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, a:

1. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por intermedio de su alcalde, por ser su representante legal o a quien haya delegado para tal efecto debidamente acreditado.
2. PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, a quienes se le comunicará la existencia del presente medio de control como integrantes del MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el inciso 5 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y, **envíesele** copia de la demanda y de este proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 ibidem.
3. COMUNIDAD EN GENERAL, a quien se le comunicará mediante AVISO, para lo cual OFÍCIESE al COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que, a través de su emisora, se sirva efectuar dicha publicación; y habiéndolo hecho, allegue la CONSTANCIA de la misma al proceso de la referencia dentro de los términos de Ley.

TERCERO: Remítasele a las partes e intervinientes, vía correo electrónico, el escrito contentivo de la demanda de esta acción y los anexos de la misma, para que puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa. De tales notificaciones la secretaría de este Despacho dejará expresa constancia en el expediente de la referencia.

CUARTO: Infórmesele a la parte accionada que tiene derecho a solicitar pruebas conforme a los artículos 22 y 33 de la Ley 472 de 1998.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2023-00159-00
Auto admite demanda y requiere

QUINTO: Córrasele traslado una vez notificada la parte demandada por el término de diez (10) días, para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estimen pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido y, vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

SEXTO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva ALLEGAR a este Despacho el **certificado de tradición y libertad** del predio identificado con **numero predial 68001-01-02-0178-0007-000**, ubicado en el municipio de Bucaramanga, en la calle 30A nro. 33B – 68.

SÉPTIMO: Requiérase al Municipio de Bucaramanga para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ser sirva INFORMAR a este Despacho los datos correspondientes al predio ubicado en la calle 30A nro. 33B – 68 de su jurisdicción, tales como: nombre del propietario, número de cedula, dirección, número de matrícula inmobiliaria y, si obra en el expediente, dirección de correo electrónico o teléfono de contacto, entre otros datos.

OCTAVO: Adviértaseles a las partes e intervinientes que, cualquier manifestación la deben allegar por medio de correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co precisando el Juzgado y el radicado de la actuación a la que debe anexarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9929c4cbc0153181f1e0db93202162e40a14110459703c276b138d7175c505a6**

Documento generado en 27/06/2023 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>